Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00056
Demandante : AGUEDA ROMERO VIUDA DE SARMIENTO
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por la señora AGUEDA ROMERO VIUDA DE SARMIENTO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del siguiente predio:

- Inmueble denominado SANTA ROSA, ubicado en la vereda Lavaderos del Municipio de Tibaná (Boy), identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-33964 y N° predial 00-00-0008-116-000.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G. del P., se procederá a su ADMISIÓN.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

> *"Articulo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.".*

Escaneado con CamS

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

En lo que tiene que ver con los emplazamientos que deban realizarse para la notificación personal, se surtirán en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

> *"Articulo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA AGRARIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada a través de Apoderado judicial por la señora AGUEDA ROMERO VIUDA DE SARMIENTO, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **TRAMITAR** la presente demanda de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-33964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, conforme con lo establecido en el Art. 375, numeral 6, inciso primero del C.G. del P. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se deberá realizar únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 de junio 4 de 2020, Artículo 10), incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, inciso quinto del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

Las comunicaciones deben efectuarse a través del correo electrónico que cada entidad haya previsto para tal fin.

Escaneado con CamS

En el oficio mediante el cual se le informe de la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se debe solicitar, que a costa de la parte interesada se expidan los planos y la información requerida.

A la comunicación que se realice a la Agencia Nacional de Tierras, a costa de la parte interesada, además del folio de matrícula inmobiliaria, se deben anexar planos georreferenciados en formato digital (shape file), certificado de pertenencia del predio a prescribir, a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, levantamiento del plano planimétrico, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados. Lo anterior, en virtud de los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Tierras, en diferentes procesos que se adelantan en este Despacho.

SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Tibaná, para que con base en el Plan de Ordenamiento Territorial, se informe si el predio pretendido en usucapión, se encuentran o no en las siguientes condiciones: (i) Zona de reserva forestal. (ii) Afectado por fallas o riesgos geológicos. (iii) Es una zona de reserva hídrica. (iv) Es de interés ecológico (v) Pesa sobre éste alguna afectación a utilidad pública o interés social que se opongan al derecho privado.

SEPTIMO: OFICIAR, a la Inspección de Policía de Tibaná, para que se sirva informar a este Despacho sobre la existencia de procesos perturbatorios relacionados con el predio a usucapir.

OCTAVO: ORDENAR, a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la que debe contener los datos indicados en artículo 375, numeral 7 del C.G., escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

DÉCIMO: La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de

Escaneado con CamS

las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER, al Dr. YURY DIAZ PATIÑO, con C.C. N° 74.338.513 de Tibaná, y T.P. N° 218.300 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora AGUEDA ROMERO VIUDA DE SARMIENTO, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
Jueza

027 11-09-2019

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afcc855f4274ffefea6e71e8ca5074308de592a05a06a525e06047afa3e7d85**
Documento generado en 08/09/2020 11:00:53 a.m.

Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamS